

Constancia. Señor Juez, le informo que a través de la Secretaría del Despacho se constató el correo electrónico del Despacho, así como el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, y a la fecha no existen memoriales radicados ante este trámite de segunda instancia. Aunado a que se corroboró que entre los días doce a dieciséis de abril del corriente y no se presentó sustentación a los recursos de apelación propuestos por los gestores judiciales de ambos extremos procesales. A Despacho para proveer.



Santiago Durango Flórez
Oficial Mayor

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de abril de dos mil veintiuno

Radicado 05001 40 03 026 2018 01276 01

Por auto del **5 de abril de 2021** – *notificado por estados electrónicos del 6 de abril bogano* – se admitieron los recursos de apelación formulados por los gestores judiciales de ambas partes en contra de la sentencia de primer grado (Cfr. Archivo 03 Exp Digital – Segunda instancia)

El artículo 14 del Decreto 806 de 2020, establece en su inciso segundo el trámite de apelación de sentencias en materia civil en los siguientes términos: “Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, **el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.** De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.**

En el presente asunto, el auto que admitió los recursos de alzada formulados quedó ejecutoriado para el día **9 de abril de 2021** a las 5:00 p.m. Conforme al contenido de la norma trasunta, desde dicha fecha empezó a correr el término de cinco días para la sustentación del recurso de apelación propuesto; dicho término se venció el viernes **16 de abril de 2021** a las 5:00p.m., sin que los apoderados judiciales de ambos extremos procesales allegaran el escrito de sustentación de sus recursos.

En ese orden de ideas, se verificó la configuración del supuesto normativo previsto en la norma en cita, y, por tanto, el Despacho declarará **desierto los recursos de apelación** propuestos por ambas partes.

Así las cosas, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Declarar desierto los recursos de apelación propuestos tanto por la parte demandada como la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el marco del presente procedimiento.

Segundo. Remitir las diligencias digitales ante el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Gestíonese lo pertinente a través de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ce43c1967e6d53e7f17cc5ed3bf625af55b66be62e2b7d25d20f0846da5a01**
Documento generado en 22/04/2021 11:41:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**